



## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Callao, 01 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

### **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 008-2021-CEU-UNAC. - Callao 01 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTO**, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general del Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, contra la candidatura del Dr. Walter Flores Vega, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 15 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.....

**SEGUNDO:** Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

**TERCERO:** Que, en el escrito de tacha se alega que el profesor Walter Flores Vega, estaría impedido de ser candidato pues el literal c) del artículo 37° establece que es requisito para ser Decano, tener el grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Al respecto sustenta su pretensión en las copias de los títulos de maestro y doctor expedidos por la Universidad Federal de Rio de Janeiro que efectivamente lo reconoce como científico en Ingeniería Nuclear.

**CUARTO:** Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se ha indicado que la física es parte de las ciencias básicas que necesariamente forma parte de la estructura académica de la ingeniería.

**QUINTO:** Que, el literal c) del artículo N° 37° de Reglamento General de Elecciones de la UNAC, precisa que para ser Decano se requiere tener el grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad, siendo el tema de discusión a que se refiere con “especialidad” al respecto la ingeniería nuclear es la aplicación práctica de los conocimientos sobre el núcleo atómico tratado por los principios de la química nuclear y física nuclear y la interacción entre radiación y materia, asimismo la física nuclear





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

es una rama de la física que estudia las propiedades, comportamiento e interacciones de los núcleos atómicos.

**SEXTO:** Que, de los miembros del CEU-UNAC por unanimidad y en aplicación del principio **pro homine**<sup>1</sup>, que implica que la **interpretación** jurídica debe ser la más favorable al ser humano, ha llegado a la conclusión de que los grados de Maestro y Doctor en Ciencias en Ingeniería Nuclear es afín a la especialidad de Ciencias Naturales y Matemáticas, toda vez que, en el estudio de dicha disciplina, se incluye las ciencias de física nuclear y de ingeniería nuclear como ha sido descrito.

Que, el Comité Electoral 2021, conformado mediante Resolución N° 001-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 01 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso considera que los argumentos y medios probatorios ofrecidos no dan merito a la presente tacha la cual debe ser desestimada pues no se está vulnerando el Reglamento Electoral

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero del profesor **JUAN ABRAHAM MENDEZ** contra la candidatura del docente **WALTER FLORES VEGA**, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

*Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



.....  
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo  
Secretaria

<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional, en la resolución recaída en el expediente EXP. N.° 01983-2009-PA/TC, sobre el principio **pro homine**, señala lo siguiente:

*“En el caso de autos, la causa debe ser resuelta a la luz del pro homine, según el cual se procura asumir la interpretación más favorable para el destinatario de la protección”.*

